



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA=

Av. Simón Bolívar N° 536 - 546 Teléfono 061-481079

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Exp. Int. 69
8697

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0203 -2017- MPPA-A.

Aguaytía, 24 de Agosto del 2017

VISTO:

El Informe N° 032-2017-SGL-GAF-MPPA-A, de fecha 22 de Agosto de 2017, del Sub Gerente de Logística, y; el Informe Legal N° 452-2017 – GAJ - MPPA – A, de fecha 23 d de 2017, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Padre Abad, ha convocado el procedimiento de Selección por CONCURSO PUBLICO N° 001-2017-MPPA-A, Primera Convocatoria, para la contratación de Ejecución de Servicio de la Actividad: "MANTENIMIENTO PERIODICO VIAL DEL CAMINO VECINAL TRAMO HUIPOCA - SHANANTIA, L = 8.000 KM, DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI", adjudicándose la Buena Pro a "CONSORCIO HUIPOCA" Integrado por REPRESENTACIONES MOTOS GRECIA E.I.R.L con RUC N° 20393322641 e INVERSIONES SAV & ASOCIADOS S.R.L CON RUC N° 20393513587, debidamente representado por el Sr. MARCO ANTONIO MARTEL DE SOUZA, identificado con D.N.I N°07892896, por el monto de S/ 375,254.24 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 24/100 SOLES), exonerado de IGV, quedando en segundo lugar el postor CONTRATISTAS CONSTRUCTORES GENERALES ROCAS DJK HNOS PACCO S.A.C, según Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 01 de Agosto de 2017, el cual se encuentra con Buena Pro consentida informado el 14 de Agosto de 2017 a través del Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado.

Que, en concordancia con el Artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de Procedimiento Administrativo, el Sub Gerente de Logística, mediante Informe N° 032-2017-SGL-GAF – MPPA-A de fecha 22 de Agosto de 2017, solicita que se DECLARE NULIDAD DE OFICIO el CONCURSO PUBLICO N° 001-2017-MPPA-A, Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de Servicio de la Actividad: "MANTENIMIENTO PERIODICO VIAL DEL CAMINO VECINAL TRAMO HUIPOCA - SHANANTIA, L = 8.000 KM, DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI" debido a los siguientes motivos: Al momento de la revisión del documento para la firma del Contrato con el postor ganador, se verificó que una de las empresas integrantes del "CONSORCIO HUIPOCA" (REPRESENTACIONES MOTOS GRECIA E.I.R.L con RUC N° 20393322641) fue quien realizó el Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente de Actividad según **Contrato de Servicio N°023-2017-GM-MPPA-A**, suscrito el 23 de Mayo del 2017, lo cual estaría contraviniendo con lo estipulado en el Artículo 11° literal g) de la Ley N° 30225 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en el que a sus letras señala: En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión. En tal sentido, debe entenderse que la persona, natural o jurídica, que elaboró el expediente técnico, no puede, a su vez, encargarse de la ejecución en calidad de contratista por encontrarse **IMPEDIDO**; y por otro lado de acuerdo al Artículo 119 del Reglamento señala en su último párrafo "En el caso de bienes, servicios en general y obras, el órgano encargado de las contrataciones comunica al comité de selección para que califique al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación. En caso se otorgue la buena pro el comité de selección comunica al órgano encargado de las contrataciones para que requiera la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de Selección", sin embargo el Postor **CONTRATISTAS CONSTRUCTORES GENERALES ROCAS DJK HNOS PACCO S.A.C** con RUC N° 20527992878 (postor que Quedó en segundo Lugar según el orden de prelación) no cumplió con la presentación del Certificado de Habilidad actualizado de los profesionales propuestos según el Capítulo III, Numeral 11) del Requerimiento, que se encuentra en la página 26 de las Bases Integradas del presente Procedimiento de Selección, por lo que no corresponde comunicarle al Postor que quedó en segundo lugar.

Que, el primer párrafo del Artículo 8° Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EFy su modificación efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala: "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. "





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA=

Av. Simón Bolívar N° 536 - 546 Teléfono 061-481079

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, de los antecedentes señalados, del Procedimiento de Selección por CONCURSO PUBLICO N° 001-2017-MPPA-A, Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de Servicio de la Actividad: "**MANTENIMIENTO PERIODICO VIAL DEL CAMINO VECINAL TRAMO HUIPOCA - SHANANTIA, L = 8.000 KM, DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI**", se observa que existen vicios legales tanto en la Evaluación y calificación de los postores:

- **CONTRATISTAS CONSTRUCTORES GENERALES ROCAS DJK HNOS PACCO S.A.C** RUC N°20527992878
- "**CONSORCIO HUIPOCA**" Integrado por: REPRESENTACIONES MOTOS GRECIA E.I.R.L con RUC N° 2039322641 e INVERSIONES SAV & ASOCIADOS S.R.L CON RUC N° 20393513587

Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad está facultado para **declarar de oficio la nulidad de los procedimientos de selección** siempre que los actos hayan sido dictados por órgano incompetente; contravengan las normas legales; contengan un imposible jurídico; o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato.

Que, la nulidad es la figura jurídica que tiene por objeto sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa.

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la firma de contrato, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento.

En éste orden de ideas, se determina que el Procedimiento de Selección por CONCURSO PUBLICO N° 001-2017-MPPA-A, Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de Servicio de la Actividad: "MANTENIMIENTO PERIODICO VIAL DEL CAMINO VECINAL TRAMO HUIPOCA - SHANANTIA, L = 8.000 KM, DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI", su procedimiento está Contraviniendo las normas legales que rige las contrataciones del Estado, debiendo el Titular de la Entidad declarar la Nulidad de Oficio del mismo, puesto que el Comité de Selección no ha realizado la evaluación de propuestas de acuerdo a lo señalado y establecido en las bases integras del procedimiento de selección del Concurso Publico N° 001-2017-MPPA-A-CS, tal como lo establece el Artículo 54° donde señala: "*Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*"

Que, mediante todo lo actuado, es de Aplicación lo establecido en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara Nulos los actos expedidos, cuando los actos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; debiendo expresar en la Resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de Selección, (.....)" en ese sentido en el procedimiento de selección **CONCURSO PUBLICO N° 001-2017-MPPA-A, Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de Servicio de la Actividad: "MANTENIMIENTO PERIODICO VIAL DEL CAMINO VECINAL TRAMO HUIPOCA - SHANANTIA, L = 8.000 KM, DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI"**, se está Contraviniendo las normas legales, por lo que el procedimiento de selección se encuentra inmersa en causal de nulidad por haber contravenido las disposiciones establecidas en la ley de contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Legal N° 452-2017 – GAJ - MPPA – A de fecha 23 de Agosto de 2017, emitido por el Abg. Roner F. Ramirez Calero – Gerente de Asesoría Jurídica, OPINA declarar la Nulidad de Oficio el **CONCURSO PUBLICO N° 001-2017-MPPA-A, Primera Convocatoria**, para la contratación de ejecución de Servicio de la Actividad: "**MANTENIMIENTO PERIODICO VIAL DEL CAMINO VECINAL TRAMO HUIPOCA - SHANANTIA, L = 8.000 KM, DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI**", y por su efecto retrotraer dicho procedimiento a la Etapa de Calificación y Evaluación de Ofertas.



68



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA=

Av. Simón Bolívar N° 536 - 546 Teléfono 061-481079

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO el Procedimiento de Selección por CONCURSO PUBLICO N° 001-2017-MPPA-A, Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de Servicio de la Actividad: "MANTENIMIENTO PERIODICO VIAL DEL CAMINO VECINAL TRAMO HUIPOCA - SHANANTIA, L = 8.000 KM, DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI", por Contravenir las Normas Legales, causales establecidas en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; por consiguiente dejar SIN EFECTO el otorgamiento de la Buena Pro a favor de CONSORCIO HUIPOCA Integrado por REPRESENTACIONES MOTOS GRECIA E.I.R.L con RUC N° 20393322641 e INVERSIONES SAV & ASOCIADOS S.R.L CON RUC N° 20393513587; **RETROTRAYENDOSE** a la Etapa de **Calificación y Evaluación de Propuestas**, a fin de que sean corregidas los vicios que originaron la nulidad. Sin perjuicio de la obligación de la entidad de comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado para que este inicie el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador e imponga la respectiva sanción de ser el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones, que remita el expediente de Contratación al Comité de Selección para efectuar una nueva Evaluación al procedimiento de Selección.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, a fin que proceda conforme a la normatividad legal vigente y aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDER a determinar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores; de conformidad al Artículo 44° de la Ley Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Sistema Electrónico de de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA=
Sr. Victor H. Sosa García
ALCALDE

